



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 74553-2019

Resolución Directoral

N° 782 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 23.04.2019, presentado por Timoteo Armando Torres Herrera, apoderado de la sociedad denominada QUIMPAC S. A., quien solicita licencia de uso de agua para pozo de reemplazo., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para autorización de pozo de reemplazo; numeral 18.1 Se autoriza el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe técnicamente su inhabilitación por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso; numeral 18.2 El objeto (actividad y lugar del derecho), el régimen de explotación y volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo, debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio; numeral 18.3 cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución del nivel de la napa freática, se podrá autorizar el reemplazo por un pozo de mayor profundidad. En este caso se debe seguir en un solo procedimiento acumulado la aprobación de la disponibilidad del recurso hídrico y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; numeral 18.4 La ubicación del pozo de reemplazo no deberá exceder al radio de influencia del pozo original ni afectar derechos de uso de agua de terceros. En caso que supere el radio de influencia se debe tramitar como un pozo nuevo siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento; numeral 18.5 Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo; numeral 18.6 Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 74553-2019

aprobado por el Decreto supremo N° 001-2010-AG, señala: Tratándose de licencias para uso de agua subterránea, la instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos, constituye condición previa para el otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1478-2015-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 10.09.2015, se otorga licencia de uso de agua subterránea con fines industriales a favor de la empresa QUIMPAC S. A. identificada con RUC N° 20330791501.(Folios 105/106);

Que, mediante Resolución Directoral N° 971-2018-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 25.06.2018, se autoriza la ejecución de obras de Alumbramiento de Agua Subterránea a través de la perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo P3, para uso industrial, a favor de la EMPRESA QUIMPAC S. A., (Folios 59/60);

Que, mediante Informe Técnico N° 129-2019-ANA-AAA.CF/CRH/CJPVJPV, de fecha 13.06.2019, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye en modificar la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular para uso industrial, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1478-2015-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 10.09.2015, para el pozo tubular de reemplazo N° IRHS 07/01/01-108 del pozo primigenio P-3, a favor de la empresa QUIMPAC S. A., con las características técnicas que ahí se detallan (Folios 101/102);

Que, analizado el expediente administrativo de modificación de licencia de uso de agua subterránea, por pozo de reemplazo del pozo P3; se encuentra acreditada la representación de la persona jurídica, mediante la copia del certificado de vigencia, de acuerdo al registro en la partida electrónica N° 70009004 del registro de personas jurídicas ante la SUNARP (Folios 03/05); acredita la titularidad del predio en donde se ubica el pozo y se hará uso del recurso hídrico, mediante la copia de la partida N° 70451226 del Registro de Predios, registrado ante la SUNARP (Folios 55/58); adjunta la memoria descriptiva del pozo tubular de reemplazo del P-3, elaborada por el Ing. Consultor de Estudios de Aguas Subterráneas - Rolando Rubio Flores con R. D. N° 043-2015-ANA-DARH y Reg. CIP N° 93776 (Folios 61/90); cumple con el pago por derecho de trámite y de inspección ocular (Folios 91 y 94), entre otros documentos que se acompañan al expediente administrativo; así mismo, mediante acta de verificación técnica de campo N° 045-2019-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL-AT/CRPO, de fecha 21.05.2019 (Folios 95/96), se verificó que el pozo P-3 ubicado en coordenadas UTM (WGS 84) 268 066 E. – 8 675 398 N., se encuentra sellado, hecho que se corrobora con el panel fotográfico (Folio 99); en consecuencia, la administrada cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 74553-2019

tanto es procedente modificar la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tubular para uso industrial, otorgado a la sociedad denominada QUIMPAC S. A., mediante la Resolución Directoral N° 1478-2015-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 10.09.2015; respecto al pozo de reemplazo con código IRHS 07/01/01-108, a favor de la sociedad denominada QUIMPAC S. A.;

Que, estando al Informe Legal N° 245-2018-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 19.06.2019, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la licencia de uso de agua subterránea para uso industrial, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1478-2015-ANA-AAA-Cañete – Fortaleza, de fecha 10.09.2015; considerando reemplazar el pozo primigenio P-3 por el pozo de reemplazo con código IRHS 07/01/01-108, a favor de la empresa QUIMPAC S. A., de acuerdo a las siguientes características:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Persona Jurídica		RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo				
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia Constitucional	Departamento	
QUIMPAC S.A		20100049008	Av. Néstor Gambeta N° 8385	Callao	Callao	Lima	
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 Sur		Altitud (msnm)	
				Este (m)	Norte (m)		
Chillón	IRHS 07/01/01 - 108	Tubular	Subterránea / Industrial	267 879	8 675 221	63	
Características técnicas de los pozos a tajo abierto				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m.)		60.00		Volumen Máximo explotable (m³/año)		948 708	
Diámetro (pulgadas O.M.)		14"		Caudal de Explotación (l/s)		38	
Nivel Estático / Dinámico (m)		6.0/ 45.00		Régimen de Explotación		h/d	19
Medidor de caudal (Caudalímetro)		Marca SIEMENS.				d/s	7
Equipo de Bombeo		Bomba sumergible				m/a	12

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua subterránea otorgada (m³)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m³/año)
79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	79 059	948 708

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la administrada mantenga en buen estado el dispositivo de medición de caudales (caudalímetro), además cumpla con reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 74553-2019

Chillón Rímac Lurín, a efectos de generar los recibos de retribución económica, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción de la modificación de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTICULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la sociedad denominada QUIMPAC S. A., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA